

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2016EE68521 Proc #: 3418361 Fecha: 29-04-2016 Tercero: LABORATORIOS LEGRAND S A Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 00435

"POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE"

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada parcialmente por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la señora **LUZ MARINA REYES MELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.939.804, en calidad de Segundo Suplente del Representante Legal de la sociedad **LABORATORIOS LEGRAND S.A.**, identificada con NIT. 860.531.602-2, mediante Radicado **2014ER004361 del 13 de enero de 2014**, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Calle 19 No. 68B – 50 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo a través de oficio **2014EE027669 del 19 de febrero de 2014**, requirió a la sociedad **LABORATORIOS LEGRAND S.A.**, identificada con NIT. 860.531.602-2, para que complementara la documentación necesaria para poder continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante el Radicado 2014ER049750 del 25 de marzo de 2014, la sociedad LABORATORIOS LEGRAND S.A., identificada con NIT. 860.531.602-2, aportó la información adicional a efectos de continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la sociedad **LABORATORIOS LEGRAND S.A.**, mediante los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 (actual artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015) para obtener Permiso de Vertimientos así:

Página 1 de 17
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



- 1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.
- 2. Certificado de Matrícula de Existencia y Representación Legal del 04 de diciembre de 2013.
- 3. Autorización expedida por el señor CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ GARCIA, en calidad de Representante Legal de la sociedad PRODUCTORA DE CABLES PROCABLES S.A.S. C.I, identificada con NIT. 860.034.944-4, propietaria del predio identificado con Matricula No. 50C-1272368.
- 4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula N° 50C-1272368 del 12 de diciembre de 2013.
- **5.** Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
- 6. Costo del proyecto, obra o actividad.
- **7.** Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- 8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
- **9.** Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- **10.** Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- **11.** Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- 12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- 13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- **14.** Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- **15.** Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
- **16.** Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- 17. Certificado Uso del Suelo expedido por la Curaduría Urbana No. 1.
- 18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 874859/461793 del 09 de enero de 2014, por la suma de UN MILLÓN TRECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 1.363.250.00).

Que el predio objeto de Permiso de Vertimientos, se encuentra ubicado en la Calle 19 No. 68B – 50 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, lugar donde desarrolla las actividades y se localiza la sociedad **LABORATORIOS LEGRAND S.A.**, identificada con NIT. 860.531.602-2, representada legalmente por el señor **FERNANDO QUIJANO PONCE DE LEÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.190.275.





Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante **Auto No. 02218 del 02 de mayo de 2014.**

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 14 de mayo de 2014, al señor LUIGI GIOVANNI BRAVO AMADOR, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.698.908, en calidad de Autorizado de la sociedad **LABORATORIOS LEGRAND S.A.**, identificada con NIT. 860.531.602-2, quedando ejecutoriado el 15 de mayo de 2014.

Que el acto administrativo en comento fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 24 de octubre de 2014.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 05 de septiembre de 2014, a la sociedad LABORATORIOS LEGRAND S.A., identificada con NIT. 860.531.602-2, predio ubicado en la Calle 19 No. 68B – 50 y Calle 19 No. 68B – 60 (Nomenclatura Urbana) de la localidad de Fontibón de esta ciudad, con el fin de evaluar los Radicados No. 2014ER004361 del 13 de enero de 2014, 2014ER049750 del 25 de marzo de 2014 y 2014ER83655 del 22 de mayo de 2014, consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 06447 del 02 de julio de 2014.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 07041 del 23 de diciembre de 2014,** declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante el **Concepto Técnico No. 06447 del 02 de julio de 2014**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, determinó la <u>no viabilidad técnica</u> para otorgar el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **LABORATORIOS LEGRAND S.A.**, identificada con NIT. 860.531.602-2, teniendo como base lo contenido en el expediente SDA-05-2006-166, así como lo observado en la visita técnica de inspección realizada el día 05 de septiembre de 2014, al predio ubicado en la Calle 19 No. 68B – 50 de la localidad de Fontibón y de esta ciudad, y el análisis de los Radicados No. **2014ER004361 del 13 de enero de 2014, 2014ER049750 del 25 de marzo de 2014 y 2014ER83655 del 22 de mayo de 2014**, concluyendo en su parte pertinente lo siguiente:

(…)

1 OBJETIVO

Página 3 de 17
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Analizar la viabilidad de otorgar Permiso de Vertimientos a la Industria **LABORATORIOS LEGRAND S.A.**, ubicada en los predios identificados con nomenclatura urbana CLL 19 68 B – 50 y CLL 19 68 B – 60 de la localidad de Fontibón, solicitado mediante radicados 2014ER004361 del 13/01/2014 y 2014ER83655 del 22/05/2014.

(...) 4.1 MANEJO DE VERTIMIENTOS

	Requiere reg vertimientos	SI			
Registro de Vertimientos		Cuenta con re vertimientos	NO¹		
	No. de registro				
	Requiere per vertimientos	SI			
		Cuenta con p vertimientos	SI		
Requiere permiso de vertimientos		Resolución No.	0068	Año: 06/01/2009 Notificado 08/09/2009	
¿Cuántos puntos de dese usuario?:	1				
Tipo de Vertimiento	No Domésticos				
Frecuencia de la Descarga	26 días al mes				
Duración de la Descarga (1 a 8 horas al día				
Actividades que generan con sustancias de interés ambiental	Lavado de áreas y equipos en proceso de fabricación y empaque y laboratorio de control de calidad.				
Tipo de receptor del vertin	niento	Red de alcantarillado publico CLL 19			
Usuario objeto de tasa ret	NO				
Coordenadas de ubicació	n del (los) pun	to(s) de descarga			
Coordenadas X (Norte)	Coordenada	rs Y (Este) Fuente			
95761,84	10	5378,20	Fuente de los datos: SINU POT		
Sistemas de ahorro y apro					
Recirculación	NO	Uso de aguas lluv		NO	
Lavado a presión	SI	Otros sistemas d	e ahorro	NO	

Página 4 de 17
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Cuenta con separación de redes		SI					
Cuenta con caja de aforo y toma de muestras			Ubicación de la caja de aforo EXTERNA				
TIPO DE TRATAMIENTO DE VERTIMIENTOS							
Prelimin ar	Rejillas, Trampa GyA,						
Primario							
Secunda rio							
Terciari o							
Otros:							

¹ Mediante la Revisión de antecedentes se puede establecer que el usuario **LABORATORIOS LEGRAND S.A.**, no cuenta con Registro de Vertimientos, no obstante, cabe resaltar que en los conceptos técnicos 2012CTE09208 del 26/12/2012 y 2014CTE01185 del 10/02/2014 se informa que el establecimiento cuenta con el consecutivo de Registro de Vertimientos 389 del 13/02/2012, que según la revisión realizada corresponde a la Industria **LEGRAND DE COLOMBIA S.A.**, NIT 860.005.669-1 CLL 65 A 93 – 91 Engativá.

4.1.2 EVALUACION DE LA INFORMACION REMITIDA

Radicado 2014ER004361 del 13/01/2014

Información Remitida

El usuario radica solicitud de Permiso de vertimientos para el predio identificado con nomenclatura urbana CLL 19 68 B – 50.

Observaciones

La Entidad emite Requerimiento de información complementaria (2014EE027669 del 19/02/2014) mediante el cual se solicita al usuario aportar la información correspondiente a las coordenadas de localización del punto de descarga, además de la cedula catastral del predio para el cual solicita el permiso de vertimientos y el concepto de uso de suelo. El usuario responde mediante radicado 2014ER049750 del 25/03/2014. La información se evalúa en el numeral 4.1.3 del presente concepto técnico.

Radicado 2014ER049750 del 25/03/2014

Información Remitida

En respuesta al Requerimiento 2014EE027669 del 19/02/2014, el usuario allega Concepto de uso de suelo, coordenadas de localización del vertimiento y dato de cedula catastral del predio.

Página 5 de 17
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Observaciones

La información se evalúa en el numeral 4.1.3 del presente concepto técnico.

Radicado 2014ER83655 del 22/05/2014

Información Remitida

En respuesta al Requerimiento 2014EE033519 del 27/02/2014, LABORATORIOS LEGRAND S.A., radica información en materia de vertimientos y RESPEL, adicionalmente anexa caracterización de vertimientos realizada el día 14/03/2014.

Observaciones

Se evalúa en el numeral 4.1.5 del presente concepto técnico.

4.1.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto 3930 de 2010)

Evaluación de Permiso de vertimientos Radicados 2014ER004361 del 13/01/2014 y 2014ER83655 del 22/05/2014					
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE			
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos(Resolución 2202 de 2005)	Presenta Formulario de Solicitud firmado por el Representante Legal de la Compañía.	SI			
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	Se solicita el permiso para la Sociedad LABORATORIOS LEGRAND S.A., identificada con NIT 860.531.602 – 2 ubicada en la CLL 19 68 B – 50.	SI			
Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado		N/A			
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	Expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá dentro de las fechas estipuladas como requisito para el trámite ambiental, la información reportada corresponde a lo verificado en el día de la visita.	SI			
Autorización del propietario o posesor	Carlos Alberto González García, en nombre de Productora de Cables	SI			





cuando el solicitante se mero tenedor	Procable S.A.S., propietaria del predio identificado con nomenclatura urbana CLL 19 68 B – 50, da su autorización para que LABORATORIOS LEGRAND S.A., realice el proceso de solicitud de permiso de vertimientos ante la Entidad.	
Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	Expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, informa que el Titular de Derecho Real de Dominio del predio con Número de Matrícula 50C-1272368 es PRODUCTORA DE CABLES LTDA PROCABLES.	
	Ninguna de las direcciones corresponde a la dirección actual del predio o a las aportadas en el formulario de solicitud o facturas de EAAB, sin embargo mediante las observaciones hechas en visita técnica, la consulta realizada en la Ventanilla Única de Registro VUR y la solicitud de información sobre norma urbana y/o uso de suelo radicada en la Secretaria Distrital de Planeación (Ver grafica 2.), además de la herramienta SINU POT, fue posible establecer que el certificado presentado corresponde al predio CLL 19 68 B 50 (Dirección CHIP SINUPOT CLL 20 68 B – 35) para el cual el usuario solicita el permiso.	SI
Costo del proyecto, obra o actividad	Informa que el Costo del proyecto, obra o actividad asciende a \$ 10.198.256.000	SI
Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá; Cuenca Fucha	SI
Características de las actividades que generan el vertimiento	Lavado de áreas y equipos en los procesos de fabricación y empaque y laboratorio de control de calidad.	SI
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georrefenciada de las	Aporta plano en el que se identifica separación de redes hidráulicas, caja de inspección externa, cajas de inspección interna y trampa de grasas, adicionalmente áreas de producción.	SI





descargas al cuerpo o al suelo.		
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	Red de alcantarillado; Cuenca Fucha	SI
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	0.331 (l/s)	SI
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	26 días/mes	SI
Tiempo de la descarga en horas por día	De 1 a 8 hora/día según formulario de solicitud, en visita técnica informa que el tiempo de descarga es de 3 horas/día.	SI
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	En visita técnica indica que es intermitente	SI
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	La Caracterización presentada como requisito para la obtención del Permiso de Vertimientos no es representativa por cuanto no analiza la totalidad de parámetros establecida en la Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público, por lo cual no es posible establecer que el usuario cumpla la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, Res 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos" Parámetros no analizados: Cadmio, Zinc, Hierro, Manganeso y Solidos Sedimentables.	NO
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de	Indica que no cuenta con un sistema de tratamiento, mediante visita técnica se establece que cuenta con cajas de	N/A







ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	inspeccion interna, trampa de grasas y caja de inspección externa.	
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	El usuario allega Concepto de Uso de Suelo emitido por la Curaduría Urbana 1 en el que se informa que la industria se encuentra en Área de Actividad industrial.	SI
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	Recibo No. 874859/461793 del 09/01/2014, por concepto de Evaluación de Permiso de Vertimientos, por valor de \$ 1,363,250,00, adjunta Formato de autoliquidación.	SI

w.	Suelo Norma	Fabricación da producto farmacidica (Medicarentos) pora uso
0	Urbana	
		2. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO
-	ECCIÓN / o en consu	ulta (UIIE 19 NO 68 B 50 / 611 20 7 68 B
*CHI	PAAA	10189EJJZ DIRECCIÓN ANTERIOR: COILE 21 No 68 B 50
macus	o/ Urbaniza rrollo	Zona Industrial Manteuidea Localidad Riente Aranda
		3. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE
* NO		APELLIDOS del ESTENO BEHION
		to de Identidad 52096842 Carreo Electrónico ebeltran Clabaratarios legiand
	227277	

(…)

5. CONCLUSIONES





NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO			
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO			

JUSTIFICACIÓN

El usuario LABORATORIOS LEGRAND S.A, genera aguas residuales no domésticas en las actividades de lavado de áreas y equipos en los procesos de fabricación, empague y laboratorio de control de calidad.

Para el tratamiento del vertimiento generado antes de ser entregado a la red de alcantarillado, cuenta con un total de cinco cajas de inspección interna y una trampa de grasas, adicionalmente cuenta con una caja de inspección externa con facilidad para el aforo y toma de muestras ubicada sobre la CLL 19.

El usuario es objeto de los trámites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del Decreto 3930 de 2010, Resolución 3957 de 2009 y los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011. Revisados los antecedentes del Expediente DM-05-06-166, se establece que el usuario cuenta con el respectivo Permiso de Vertimientos, otorgado mediante Resolución 0068 del 06/01/2009, con fecha de notificación 08/09/2014, por tanto vigente hasta el próximo 08/09/2014, con respecto al correspondiente Registro de Vertimientos, puede establecerse que el usuario no ha realizado el trámite para su obtención.

La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario mediante radicados 2014ER004361 del 13/01/2014 y 2014ER83655 del 22/05/2014 fue evaluada en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación.

Sin embargo, la caracterización cuya fecha de muestreo es del día 19/11/2013 presentada como requisito para la obtención del Permiso de Vertimientos no es representativa por cuanto no analiza la totalidad de parámetros establecida en la Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público, por lo cual no es posible establecer que el usuario cumpla la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, Res 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos". Parámetros no analizados: Cadmio, Zinc, Hierro, Manganeso y Solidos Sedimentables.

Por lo anterior se considera que técnicamente NO es viable otorgar el Permiso de Vertimientos, en el predio ubicado en la dirección CLL 19 68 B 50 (CHIP AAA0189EJJZ) para el punto de vertimiento al alcantarillado público procedente de la actividad de lavado de áreas y equipos en los procesos de fabricación, empaque y laboratorio de control de calidad reportados en la solicitud.

No obstante, con base en la documentación presentada para la obtención del Permiso de vertimientos, se considera viable técnicamente aceptar el Registro de Vertimientos al usuario, sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se describirán en el capítulo Recomendaciones.

Página **10** de **17**

Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia

Secretaría Distrital de Ambiente



Con respecto al radicado 2014ER83655 del 22/05/2014, presentado como respuesta al requerimiento 2014EE033519 del 27/02/2014, se concluye que no es posible establecer como requiere el oficio emitido por la Entidad, que se garantice en todo momento el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente Resolución 1074/97 (Por la cual fue otorgado el permiso de vertimientos aun en vigencia) y a la Resolución 0068 del 06/01/2009.

(…)

III. **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

1. **Fundamentos Constitucionales**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. **Fundamentos legales**

Según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas

Página **11** de **17**



funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, dispone el citado artículo:

"De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior."

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el mencionado Decreto, se corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos,

Página 12 de 17
BOGOTÁ
MEJOR



comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

- 2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.
- 3) <u>Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.</u>

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (negrillas y subrayado fuera del texto original)

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que niega el permiso de vertimientos.

Por otra parte, debe precisarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud "del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público".

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co

Bogotá, D.C. Colombia

Página **13** de **17**

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.



Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 establece que "...la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años...".

Que mediante la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la normatividad técnica por la cual se rige el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital.

Que el artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009, dispone que: "...Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente.

- a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas liquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.
- b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas liquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario...".

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 06447 del 02 de julio de 2014**, bajo la vigencia del Decreto 3930 del 2010, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad **LABORATORIOS LEGRAND S.A.**, identificada con NIT. 860.531.602-2, a través de la

OTÁ

Página **14** de **17**



señora **LUZ MARINA REYES MELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.939.804, en calidad de Segundo Suplente del Representante Legal, concluyendo que la documentación aportada por el usuario, no se ciñe a los requisitos establecidos en la Resolución SDA No. 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" y a los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en consecuencia, al entrar a tomar una decisión de fondo dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos iniciado mediante el **Auto No. 02218 del 02 de mayo de 2014,** esta Dirección considera que no es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **LABORATORIOS LEGRAND S.A.**, identificada con NIT. 860.531.602-2, representada legalmente por el señor **FERNANDO QUIJANO PONCE DE LEÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.190.275, por encontrarse incursa en incumplimientos en materia de VERTIMIENTOS, tal y como se concluye en el numeral 5 del citado Concepto Técnico.

Que conforme a lo anterior y teniendo en cuenta el **Concepto Técnico No. 06447 del 02 de julio de 2014**, y dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, esta Secretaría procederá a <u>NEGAR</u> la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad <u>LABORATORIOS LEGRAND S.A.</u>, identificada con NIT. 860.531.602-2, representada legalmente por el señor **FERNANDO QUIJANO PONCE DE LEÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.190.275.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR el permiso de vertimientos solicitado mediante el Radicado No. 2014ER004361 del 13 de enero de 2014, presentado por la señora LUZ MARINA REYES MELO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.939.804, en calidad de Segundo Suplente del Representante Legal de la sociedad LABORATORIOS LEGRAND S.A., identificada con NIT. 860.531.602-2, o a quien haga sus veces, para el predio ubicado en la Calle 19 No. 68B – 50 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El incumplimiento de la Resolución 3957 de 2009 y el Decreto 1076 de 2015 dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente acto administrativo a la sociedad LABORATORIOS LEGRAND S.A., identificada con NIT. 860.531.602-2, a través de su

Página **15** de **17**



Representante Legal, el señor **FERNANDO QUIJANO PONCE DE LEÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.190.275, o quien haga sus veces en la Carrera 19 A – No. 90-13 Oficina 901 de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de abril del 2016

Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-05-2006-166

Razón Social: LABORATORIOS LEGRAND S.A. Proyectó: Karen Milena Mayorca Hernández

Revisó: Sandra Mejía Arias Asunto: Vertimientos

Acto: Resolución Niega Permiso de Vertimientos

Localidad: Fontibón Cuenca: Fucha

Elaboró:

Firmó:

KAREN MILENA MAYORCA HERNANDEZ	C.C:	1032431602	T.P:	216251 CSdeJ	CPS:	CONTRATO 407 DE 2016	FECHA EJECUCION:	25/04/2016
Revisó:								
JENNY CAROLINA ACOSTA RODRIGUEZ	C.C:	52918872	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 360 DE 2016	FECHA EJECUCION:	29/04/2016
SANDRA MEJIA ARIAS	C.C:	52377001	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 429 DE 2016	FECHA EJECUCION:	27/04/2016
RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C:	80013179	T.P:	25238120738 CND	CPS:	FUNCIONARI	OFECHA EJECUCION:	27/04/2016
Aprobó:								
RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C:	80013179	T.P:	25238120738 CND	CPS:	FUNCIONARI	OFECHA EJECUCION:	27/04/2016





OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA C.C: 11189486 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA 29/04/2016

Página 17 de 17
BOGOTÁ
MEJOR